



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de "Nota aclaratoria, a la publicación referente a la NOM-008-ENER-2001, Eficiencia Energética en Edificaciones, Envoltorio de Edificios no Residenciales" publicada el 25 de abril de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

COFEME/02/878

México, D.F., 09 de agosto de 2002

LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

13/109/2002-2

Me refiero a su oficio No. 400.00252 mediante el cual envía el anteproyecto de **Nota Aclaratoria, a la publicación referente a la NOM-008-ENER-2001, Eficiencia Energética en Edificaciones, Envoltorio de Edificios no Residenciales.** Asimismo, se solicita a esta Comisión que resuelva sobre la procedencia de eximir a la Secretaría de Energía (SENER) de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.

Al respecto le comunico que en el portal de la MIR (www.cofemermir.org), en la liga "Contenido regulatorio del anteproyecto" del "Formulario de Solicitud de exención de MIR" de la sección "Instructivo", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

La COFEMER considera que un anteproyecto sí implica costos de cumplimiento para los particulares cuando una o más de las siguientes condiciones son aplicables:

- si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- si crea o modifica trámites;
- si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares;
- si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la

COFEMER una exención de la MIR mediante el formulario Solicitud de Exención de MIR por no costos.

Una vez analizado el anteproyecto de Nota aclaratoria que nos ocupa, esta Comisión encontró que no tiene costos de cumplimiento para los particulares en tanto que no le aplica alguna de las condiciones antes descritas. Lo anterior toda vez que la nota aclaratoria sólo corrige errores de captura en las definiciones, fórmulas y ejemplos contenidos en la NOM-008-ENER-2001 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de abril de 2001.

Asimismo, esta Comisión ha encontrado un error adicional de redacción en el inciso 10 "Información al público", mismo que se sugiere subsanar para que concuerde con lo expuesto en el inciso 11 "Etiquetado".

El inciso 10. "Información al público" dice:

"Los propietarios de los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben proporcionar a los usuarios la información sobre la ganancia de **calor solar**, que se compara con el edificio de referencia que cumple con las condiciones mínimas establecidas en esta Norma a través de la etiqueta correspondiente (véase 11. Etiquetado).

Debería decir:

"Los propietarios de los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben proporcionar a los usuarios la información sobre la ganancia de **calor**, que se compara con el edificio de referencia que cumple con las condiciones mínimas establecidas en esta Norma a través de la etiqueta correspondiente (véase 11. Etiquetado).

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito informarle que en opinión de esta Comisión, no es necesario que se elabore la MIR del referido anteproyecto de Nota aclaratoria, por lo que se puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de dicha Ley.

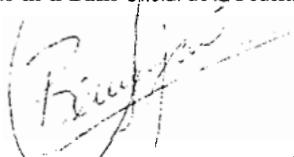


Anexo al presente una copia sellada y rubricada del anteproyecto que se hace referencia en el primer párrafo de este escrito.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

- - - Confundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



Anexo: *Copia sellada y rubricada del anteproyecto de "Nota aclaratoria, a la publicación referente a la NOM-008-ENER-2001, Eficiencia Energética en Edificaciones, Envoltorio de Edificios no Residenciales" (5 páginas).*

c.c.p. *Alí Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.*